



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: IGLESIA MISIONERA LAS LLAVES DEL REINO
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO GUERRA VEGA Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00028-00.-
FECHA: **13 ABR 2021**

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 11, 90 del Código General del Proceso y 5, 6 del decreto 806 de 2020:

1. Allegue certificado especial expedido por el Registrador de instrumentos Públicos de Valledupar N° 190-100437 de conformidad con lo señalado en el artículo 375 N° 5.
2. Los poderes aportados en la demanda no indican expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado, contrariando lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.
3. No se indicó en la demanda, el canal digital, donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.
4. Aunado a lo anterior considera el Despacho que debe aportarse un certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir actualizado, toda vez que el allegado data del mes de diciembre de 2020, es decir tiene más de 10 meses, tiempo en el que la situación jurídica del mencionado bien, pudo haber cambiado.
5. Finalmente solicita el Despacho se aclaren los hechos y las pretensiones en lo que se refiere al predio a usucapir, estableciendo y manifestando expresamente, si lo que se pretende es un área del predio de mayor extensión.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA presentada por IGLESIA MISIONERA LAS LLAVES DEL REINO a través de apoderado judicial, contra JOSE FRANCISCO GUERRA VEGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2021-00028-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>026</u> Hoy <u>14 ABR 2021</u>	
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	